

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE FIJAR FECHA Y REQUIERE A
PARTE DEMANDANTE**

Valledupar, 6 de marzo de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ARGEMIRO ROBLES PACHECO
Demandado(s)	GUMAR MG SAS
Radicación	20001-31-05-004-2021-00145-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, recibida mediante el correo electrónico del juzgado, que solicita al despacho que se pronuncie sobre la solicitud de fijar fecha para audiencia inicial (sic) de conciliación, para lo cual se tendrá las siguientes consideraciones:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó mediante correo electrónico al buzón del electrónico del Juzgado, solicitud de fijación de fecha de la audiencia e indicó que había realizado notificación a la demandada.

Sobre lo anterior, es preciso indicar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en el artículo 8 estableció, en su primer inciso, que “...*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*”

De igual forma, en los incisos 2 y 3 del mismo artículo, instituyen que, “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...*”

Sobre la anterior disposición, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806 y resolvió condicionar el artículo 6, en el entendido “...*de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o*

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ARGEMIRO ROBLES PACHECO
Demandado(s)	GUMAR MG SAS
Radicación	20001-31-05-004-2021-00145-00
Se requiere a demandante para que aporte constancia de notificación en debida forma.	

cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...", y de igual modo, condicionó los artículos 8 en su inciso 3°, así como el párrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido "...de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...". (Subraya el Despacho).

Las disposiciones del Decreto 806 de 2020 fueron adoptadas como permanentes a través de la ley 2213 de 2022, quedando las disposiciones analizadas con anterioridad en el artículo 8 de la citada Ley.

Ahora bien, una vez revisada la documentación allegada al expediente y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que, solo aportó la constancia de envío mediante correo electrónico de la demanda y del auto admisorio de la misma, omitiendo aportar el acuse de recibo o la constancia de que el destinatario demandado haya accedido a dicho mensaje, es decir, que no existe la certeza de haberse notificado en debida forma, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, que adoptó como permanentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y la sentencia proferida por la Corte Constitucional antes indicada.

En consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte al proceso, acuse de recibo del mensaje para efectos de la notificación personal o constancia mediante la cual se pueda por otro medio constatar el acceso de los destinatarios al mensaje; en aras de respetar el derecho de la garantía constitucional de publicidad, derecho al debido proceso y defensa.

Por otra parte, en su escrito, el apoderado judicial de la parte demandante informa que la demandada, en procesos 2021-146, 2021-147 y 2021-156 que adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, manifestó que el actual nombre de la empresa GUMAR MG S.A.S., hoy en día es EMSET M.I. S.A.S y aporta certificado de existencia y representación legal de fecha 11 de octubre de 2021 que da fe de ello, en el quinto inciso del acápite denominado REFORMAS ESPECIALES, así:

"Por Acta No. 002 del 06 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 45759 del Libro IX, se decretó Reforma: Cambio de razon social de gumar mg S.A.S a emset m.l. S.A.S."

Por lo anterior, el despacho adelantará el proceso contra EMSET M.I. S.A.S, anteriormente denominada GUMAR MG S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte al proceso, acuse de recibo del mensaje para efectos de la notificación personal o constancia mediante la cual se pueda por otro medio, constatar el acceso de los destinatarios

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ARGEMIRO ROBLES PACHECO
Demandado(s)	GUMAR MG SAS
Radicación	20001-31-05-004-2021-00145-00
Se requiere a demandante para que aporte constancia de notificación en debida forma.	

al mensaje; en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como parte demandada a EMSET M.I. S.A.S, anteriormente denominada GUMAR MG S.A.S.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc6af8045400bf4dfb0f5ee1965cebce55ac307ab9ae4d13e10037634f34abe**

Documento generado en 06/03/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>